



Bogotá, 30 de mayo de 2011

## **Auto No. 1612**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 1929 de 2005**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1929 del 7 de diciembre de 2005, este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL hoy ECOPETROL S. A., para la operación del Oleoducto Transandino – OTA, el cual inicia su recorrido en el municipio de Orito, en el departamento de Putumayo y se orienta hacia el occidente en dirección al Puerto de Tumaco, atravesando en su recorrido los departamentos de Putumayo y Nariño.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-167970 del 21 de diciembre de 2010, ECOPETROL S. A. solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de adelantar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental para realizar adecuaciones en el Sistema de Transporte Oleoducto Transandino.

Que mediante oficio 2400-E2-167970 del 18 de enero de 2011, este Ministerio informó a ECOPETROL S. A. que, en atención a la magnitud de las obras a ejecutar, su viabilidad técnica y la necesidad de conocer los impactos ambientales que esta actividad genera, así como la necesidad del uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se debería adelantar el trámite correspondiente a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 1929 de 2005.

Que la señora Maciel María Osorio, en calidad de apoderada de ECOPETROL S. A., mediante escrito radicado con el número 4120-E1-59428 del 16 de mayo de 2011, presentó solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 1929 de 2005, con el fin de autorizar el desarrollo de la reconstrucción de la estación de bombeo número 4 del Oleoducto Transandino.

Que con el escrito enunciado anteriormente, ECOPETROL S. A. realizó la entrega de la constancia del pago realizado por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$68.282.425) M/L, por concepto de evaluación, con número de referencia 154005111, y de la copia del oficio con el cual se radicó ante la Corporación Autónoma Regional de

## Auto No. 1612

### Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 578 de 1996

Nariño – Corponariño, el documento de modificación del Plan de Manejo Ambiental en estudio.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2820 de 2010, por el cual se regula el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, respecto de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, le es aplicable lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 del mismo decreto, excepto si se trata de ampliación del área del proyecto.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 de 2010, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en el siguiente caso:

*“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.”*

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, considera procedente iniciar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental Establecido mediante Resolución 1929 de 2005, para la operación del Oleoducto Transandino – OTA.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 4, establece que la modificación del Plan de Manejo Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

## **Auto No. 1612**

### **Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 578 de 1996**

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1929 del 7 de diciembre de 2005 a ECOPETROL S. A. para la operación del Oleoducto Transandino – OTA, en los departamentos de Putumayo y Nariño, en el sentido de autorizar la construcción y operación de nuevas obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por ECOPETROL S. A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de ECOPETROL S. A., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Puerres, departamento de Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Expediente:  
Proyectó:

LAM3518  
Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.